

NOTAS RELATIVAS A LOS FORMULARIOS INTERNACIONALES TIPO DE PETICIÓN
CON ARREGLO AL PLT
PETICIÓN DE CORRECCIÓN DE UN ERROR

Estas notas han sido preparadas por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) únicamente a título explicativo. Están destinadas a facilitar la tarea de llenar el formulario “Petición de corrección de un error”. En caso de desacuerdo entre las notas y las disposiciones del Tratado sobre el Derecho de Patentes o su Reglamento, estas últimas prevalecerán frente a las primeras. No se formulan notas explicativas cuando no parece necesaria ninguna explicación. El formulario y estas notas pueden descargarse del sitio Web de la OMPI:
<http://www.wipo.int/treaties/es/ip/plt/forms.html>.

TÍTULO DEL FORMULARIO

Cuando una solicitud, una patente o cualquier petición comunicada a la Oficina respecto de una solicitud o una patente contenga un error, se podrá utilizar este formulario para pedir que se corrija ese error en los registros y las publicaciones de la Oficina, siempre que ese error pueda ser corregido por la Oficina de conformidad con la legislación aplicable. Las correcciones y las modificaciones relativas a errores relacionados con la búsqueda o el examen sustantivo, por ejemplo, la modificación de la descripción, sea voluntariamente, previa recepción del informe de búsqueda, sea durante el examen sustantivo, no están previstas en este formulario. Como ejemplo de errores que es posible corregir utilizando este formulario cabe citar los errores en los datos bibliográficos, en los detalles relativos a una reivindicación de prioridad, o en la descripción, las reivindicaciones o los dibujos de la solicitud o de la patente de que se trate, siempre que esos errores puedan ser corregidos con arreglo a la legislación aplicable.

El nombre de la Oficina nacional o regional de patentes ante la que se presenta la petición de corrección de un error se indicará sobre la línea punteada. El recuadro “Referencia indicada por la persona que presenta la petición”, en el que se pueden anotar los números de referencia relativos a la petición, se utilizará según la conveniencia de la persona que presenta la petición, dado que esa referencia no es obligatoria.

RECUADRO N.^o I

Solicitudes y/o patentes en cuestión: Cuando la petición se refiera a más de una solicitud o patente, se podrá exigir, en virtud de la legislación nacional o regional aplicable, la presentación de una copia por separado de la petición y, si procede, una página sustitutiva o una fe de erratas para cada solicitud y patente. En este caso, se marcará la casilla correspondiente en el recuadro N.^o VI y esas páginas sustitutivas o fe de erratas se adjuntarán a la petición. Por lo que respecta a la identificación de las patentes, cabe remitirse a la Norma ST.1 de la OMPI.

RECUADRO N.^o II

Nombres y direcciones: Los apellidos (de preferencia con mayúsculas) deberán preceder al nombre o a los nombres. No se mencionarán los títulos ni los

diplomas universitarios. Las personas jurídicas se mencionarán por sus designaciones oficiales completas.

La dirección se indicará de forma que permita una distribución postal rápida; se incluirán todas las indicaciones administrativas pertinentes (incluido el número del domicilio, si lo hubiere), el código postal (si lo hubiere), y el nombre del país.

Sólo se indicará una dirección por persona. Por lo que atañe a la indicación de una dirección especial para la correspondencia o las notificaciones oficiales, véanse las notas relativas al recuadro N.^o IV.

Se indicarán los **números de teléfono/de fax y/o la dirección de correo-e** del solicitante o el titular cuyo nombre figure en el recuadro N.^o II a fin de poder comunicarse rápidamente con esa persona. Cualquiera de esos números deberá incluir los códigos vigentes del país y de la región.

Número de registro u otra indicación registrada ante la Oficina: Cuando el solicitante o el titular esté registrado ante la Oficina nacional o regional, se indicará el número de registro u otra indicación bajo la cual el solicitante o el titular esté registrado, si así lo exige la legislación aplicable.

RECUADRO N.^o III

Representante: Respecto de la forma de indicar los nombres y las direcciones, véanse las notas relativas al recuadro N.^o II. Cuando se indiquen varios representantes, se mencionará en primer lugar aquel al que se deberá dirigir la correspondencia.

Forma de nombrar un representante: El nombramiento de un representante puede haberse efectuado haciendo constar su designación en el formulario de petitorio cuando se presentó la solicitud o mediante la presentación de un poder general. Cuando no se haya efectuado el nombramiento de esa forma, se presentará un poder por separado que se adjuntará a la presente petición de corrección de un error, y se marcará la correspondiente casilla en el recuadro N.^o VI.

No será necesario presentar un poder en los casos en que no se exija el nombramiento oficial del representante tanto respecto de cualquier categoría de representante como de determinadas categorías (por ejemplo, en algunos países, es el caso de “mandataire agréé”, es decir,

un agente registrado que está habilitado a ejercer ante la Oficina sin que sea necesario presentar un poder).

Número de registro u otra indicación bajo la cual el representante esté registrado ante la Oficina:

Cuando el representante esté registrado ante la Oficina nacional o regional, se indicará el número de registro u otra indicación bajo la cual esté registrado, si la legislación aplicable lo exige.

RECUADRO N.^o IV

Dirección para la correspondencia o domicilio para notificaciones oficiales: Cuando se designe un representante, la correspondencia destinada al solicitante o titular se enviará a la dirección indicada del representante, a menos que solicitante o el titular indique expresamente otra dirección para la correspondencia u otro domicilio para notificaciones oficiales en el recuadro N.^o IV (véase la Regla 10.4) del Reglamento del PLT). Cuando no se haya designado un representante y que el solicitante o el titular haya indicado en el recuadro N.^o II una dirección en un territorio aceptado por la Parte Contratante, la correspondencia se enviará a esa dirección, a menos que el solicitante o el titular indique expresamente otra dirección para la correspondencia u otro domicilio para notificaciones oficiales en el recuadro N.^o IV (véase la Regla 10.3) del Reglamento del PLT).

RECUADRO N.^o VI

Anexos: En virtud de la legislación aplicable podrá exigirse que se adjunte a la petición una página sustitutiva o una página en la que se haya incorporado la corrección (una fe de erratas). En virtud de la legislación aplicable también podrá exigirse la presentación de una declaración indicando que el error fue cometido de buena fe y/o una declaración indicando que, tras descubrir el error, la petición de corrección se hizo sin retrazos injustificados (o sin retrazos intencionales). En estos casos, se deberán marcar las casillas correspondientes en el recuadro N.^o VI, y esa parte y/o la declaración deberán adjuntarse a la presente petición.

Cuando se utilice una hoja complementaria con objeto de indicar otros números de solicitudes y/o de patentes en el recuadro N.^o I, o para indicar otros errores y correcciones en el recuadro N.^o V, deberá marcarse la casilla “otros”, e indicarse el número de la hoja complementaria.

RECUADRO N.^o VII

Firma: La firma o el sello deberán ser los del solicitante o el titular, y si hay varios cosolicitantes o cotitulares deberán firmar todos o estampar el respectivo sello de conformidad con la legislación nacional o regional. Cuando la firma en la petición no sea la del solicitante o el titular, sino la del representante, se presentará un poder por separado en el que conste el nombramiento del representante, o una copia del poder general o de un poder único que ya obre en posesión de la Oficina, a menos que la legislación aplicable no exija la presentación de un poder o de una copia del mismo.

Fecha: Cuando, en virtud de la legislación aplicable, se exija la indicación de la fecha de la firma o del sello, pero que no se haya proporcionado esa indicación, se considerará efectuada la firma en la fecha en que la Oficina haya recibido la petición de inscripción o, si así lo permite la legislación aplicable, una fecha anterior (véase la Regla 9.2) del Reglamento del PLT).